



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de mayo de 2022	Hora	4:00 P.M
-------	--------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2018-00588-00	
DEMANDANTE:	CHIQUINQUIRÁ MONTOYA GARRO
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE:	CHIQUINQUIRÁ MONTOYA GARRO
APODERADO:	JOSE ALEJANDRO VELEZ (se reconoce personería) T.P 267.367
DEMANDADOS:	UGPP
PODERADO:	NORELLA BELLA DIAZ T.P. 60.715
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
No se formularon excepciones previas.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	
No hay medidas de saneamiento para adoptar.	
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
La controversia se orienta a establecer si la señora CHINQUINQUIRÁ MONTOYA GARRO, tiene derecho a la pensión convencional que reclama, en aplicación del artículo 98 de la CCT 2001-2004, suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL.	
De ser así, habrá de verificarse la fecha desde la cual procede el reconocimiento, y la cuantía del derecho pensional y si procede el pago indexado del retroactivo pensional.	
O si en su lugar, hay mérito para declarar probadas las excepciones esgrimidas por la pasiva.	

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y visibles de folios 13 a 69 del expediente físico. UGPP: DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentales obrantes en el cuaderno principal y el expediente administrativo de la parte actora en medio magnético incorporado en el archivo 5 del expediente digital.
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS
La totalidad de las pruebas decretadas son de tipo documental y las mismas reposan en el expediente.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte demandante		Si x	No
Parte demandada		Si x	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 74 de 2022**

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: DECLARAR que la señora CHIQUEQUIRÁ MONTOYA GARRO tiene derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP le reconozca pensión de jubilación a partir del 29 de octubre de 2015 , en cuantía inicial de \$1.899.539 , con derecho a 13 mesadas anuales y sus respectivos incrementos de ley.

SEGUNDO: CONDENAR a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, a reconocer y pagar a la señora **CHIQINQUIRÁ MONTOYA GARRO** la suma de **\$191.958.128**, por concepto de retroactivo pensional causado en el periodo que va de 29 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2022. La mesada pensional que deberá continuar pagando a partir del 01 de mayo de 2022 asciende a **\$ 2.566.034**.

TERCERO: AUTORIZAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, para que descuente del retroactivo pensional que corresponde a la señora **CHIQINQUIRÁ MONTOYA GARRO**, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud. advirtiéndole que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS de la demandante.

CUARTO: CONDENAR a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, a indexar mes a mes las mesadas reconocidas a la accionante desde el 29 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva del pago.

QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la **UGPP** de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Las demás excepciones se declaran no probadas.

SEXTO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** en costas. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de los valores objeto de condena, esto es, **\$5.758.743**.

SÉPTIMO: Se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada.

Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada NORELLA BELLA DIAZ - se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia : <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dfa7dde7-34ff-4191-b611-764a462b8e30?vcpubtoken=048065f4-e3ac-4d7c-b1c1-ee8e37d9bd25>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA